



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D. C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001-41-89-034-2020-00239-00

1.- En atención a las diligencias surtidas por la parte demandante, pese a haber arrojado resultado positivo el envío del aviso a la dirección física informada en la demanda, bajo los postulados del artículo 291 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, no es posible tener por notificada a la demandada a través de la comunicación enviada, en primer término por cuanto la citación no se envió con los documentos completos ni cotejados, y en segundo lugar, no existe certificación por parte de la empresa de correo postal en donde se pueda evidenciar el resultado de la misma. Así mismo se indicó de manera errada la dirección de ubicación física de este Despacho.

No obstante, en atención al escrito que presentara la aquí demandada, **YINA PAOLA BRAHIN ROMERO**, donde solicitó **AMPARO DE POBREZA** e informa sobre el conocimiento del inicio de la presente acción ejecutiva, el Juzgado ateniendo los postulados del artículo 301 del Código General del Proceso, **TIENE POR NOTIFICADA** a la demandada **YINA PAOLA BRAHIN ROMERO** del mandamiento de pago librado en el asunto de fecha 20 de enero de 2021, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**.

2.- Por otro lado, la aquí ejecutada señora **YINA PAOLA BRAHIN ROMERO**, en escrito presentado a este Despacho el 8 de febrero del año avante, solicitó la concesión de **AMPARO DE POBREZA** al no hallarse en capacidad de atender los gastos del proceso, pues actualmente no tiene un ingreso permanente y continuo, hasta el punto de no contar con una EPS y poder cumplir con el pago de los servicios públicos de su vivienda. Para el efecto allego los soportes de su dicho.

Ante tal panorama, el Despacho ateniendo que se cumplen los requisitos señalados en el artículo 151 de la Ley General del Proceso, **DISPONE:**

2.1. CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la demandada **YINA PAOLA BRAHIN ROMERO** a efectos de que un profesional del derecho la represente en la presente demanda.



2.2. Bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P en concordancia con el artículo 154 Ibídem, el Juzgado procede a designa como apoderado de la señora **YINA PAOLA BRAHIN ROMERO**, al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, quien puede ser ubicado en la Carrera 15 No.85-42, Oficina 401 de Bogotá, correo electrónico joseivan.suarez@gestioncobranzas.com. Comuníquesele su designación y hágasele saber que el cargo de apoderado para el cual fue designado, es de forzoso desempeño, por ende, deberá pasar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Para el efecto deberá hacerla llegar al correo institucional j34pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Dentro del tiempo antes otorgado. En el evento de que no pueda ejercer el cargo, deberá aportar la prueba respectiva dentro del mismo término, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 154 del C. G. del P..

Una vez se acepte el cargo, Secretaria deberá proceder de manera inmediata a remitir la demanda y sus anexos al abogado al correo electrónico por él suministrado. Para efectos de que pueda ejercer su cargo.

2.3. Se suspende el presente trámite hasta tanto el apoderado designado acepte el cargo. (Art. 152 C.G.P.)

2.4. EXONERAR a la parte demandada **YINA PAOLA BRAHIN ROMERO** del pago de cauciones, expensas, honorarios de auxiliares y condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.09 hoy, 15 de febrero de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.



Firmado Por:

**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fc42b75d55ade90979c3c7b08808360c1058589ff84eff8ca9a882484d5bd0a

Documento generado en 12/02/2021 07:10:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**